



AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE BARCELONA

NICOLÁS GARCÍA GÁLVEZ, Letrado, en nombre y representación del Sindicato de CC.OO. (Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Catalunya), según se acredita mediante copia de poder notarial, con domicilio profesional a efectos de citaciones y notificaciones en 08003-BARCELONA, Vía Laietana nº 16, Sexta Planta, actuando en nombre y representación de la persona afiliada al Sindicato de CC.OO. que a continuación se relaciona, al amparo expreso de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Laboral,

JORGE BALIUS GOTA, mayor de edad, con D.N.I. nº 37242072N. Ingresó a prestar servicios por cuenta y orden de la empresa demandada en fecha 01-JUN-1986, teniendo reconocida categoría profesional de OFICIAL TECNICO ELECTRONICO y percibiendo un salario de 2.897,70,-Euros mensuales con prorrata de pagas extras, según nómina del mes de Noviembre de 2006, ante el Juzgado de lo Social, comparece y como mejor proceda,

D I C E :

Que, formula demanda en reclamación de **CANTIDAD**, contra:

001.- TELEVISION ESPAÑOLA, S.A., NIF. A28718435, del ramo de Televisión, con domicilio en 08190-ST.CUGAT DEL VALLES, C/ MERCE VILARET, S/N.

002.- ENTE PUBLICO R.T.V.E., CIF. Q289100D, del ramo de Televisión, con domicilio en 08190-ST.CUGAT DEL VALLES, C/ MERCE VILARET, S/N.

Funda la presente demanda en base a los siguientes

H E C H O S

PRIMERO.- Ingresó como fijo en TVE en Sant Cugat del Vallés el 19 Octubre de 1988, teniendo reconocida desde la misma fecha la categoría profesional de Oficial Técnico Electrónico y reconocida la antigüedad desde 1 de Junio de 1986, percibiendo un salario medio de 2.897,70 euros mensuales con prorrata de pagas extras, según nómina del mes de Noviembre de 2006.

SEGUNDO.- Que en virtud de los acuerdos del 3 de Octubre de 2006 para la aplicación del XVII Convenio Colectivo en lo referido a la nueva clasificación profesional y sistema retributivo por el que se asigna a los trabajadores una nueva escala económica diferente y superior a la que se gozaba hasta la mencionad fecha, siendo la anterior categoría el nivel 4 con un sueldo base de 1420,04 euros y en aplicación de los acuerdos antes mencionados paso a tener un Nivel económico D-3 con un nuevo salario base de 1591,77 euros a partir de Septiembre de 2006(Documentos nº 1 Nóminas).

TERCERO.- Que siendo a la fecha de la presente demanda, vigentes el Actual XVII Convenio Colectivo y a todos los efectos oportunos todos sus Artículos y en especial el que hace referencia a los "COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES" regulado en el Artículo 66 en lo referente a las pagas extraordinarias y de productividad. Y que según consta en el mismo "las pagas extraordinarias se abonarán proporcionalmente al tiempo trabajado" y que paga de Productividad dice textualmente;" Esta paga de Productividad se abonaráen la parte proporcional que corresponda por el tiempo trabajado" asimismo dice también; "Tanto el personal fijo como el contratado...podrá recibir anualmente, en la nómina del mes de marzo, una paga de productividad en función del grado de cumplimiento de objetivos alcanzados en el año."

CUARTO.- Afectado por el reciente Expediente de Regulación de Empleo n° 29/06, aprobado el 14/11/2006 por la Dirección General de Trabajo para el Ente Público Radiotelevisión Española, se me comunicó por escrito el 12 de Enero de 2007 que la empresa RTVE en virtud del citado expediente resuelve extinguir la relación laboral con el actor a efectos 31 de Enero de 2007 en los términos y condiciones recogidos en el precitado acuerdo.

QUINTO.- En la misma comunicación se me indica que para el día 31 de Enero se me hará entrega mediante un cheque Bancario de las cantidades resultantes correspondientes a la Liquidación y Finiquito.

SEXTO.- Que según mis cálculos en lo referente al abono de la parte de **FINIQUITO** que me corresponde, no se ha realizado ni abonado correctamente en la proporcionalidad que se debieran corresponder a las pagas de Productividad y la de Septiembre.

SEPTIMO.- Esta parte considera que la paga de PRODUCTIVIDAD se debe corresponder con el pago de 10/12 (diez doceavas) partes de la misma, o sea, desde que se cobró la última vez el pasado mes de Marzo de 2006 hasta la fecha de mi desvinculación el 31 de Enero de 2007, y en cambio la empresa me abonó solo 1/12 (una doceava) parte de esta paga.

OCTAVO.- En lo que respeta al abono de la paga de SEPTIEMBRE, se me abonó también la misma proporcionalidad de 1/12 (una doceava) parte de la misma, cuando esta parte considera que debería haberseme pagado 4/12 (cuatro doceavas) partes de esta paga.

NOVENO.- Por lo que esta parte entiende, se me ha de abonar en el **FINIQUITO** las cantidades económicas de las pagas correctamente que por derecho tiene el trabajador una vez que se desvincula de la empresa y que se debe corresponder, con el abono de las partes proporcionales de dichas pagas desde la última vez que se abonaron hasta el día de su desvinculación o despido. Estas son las cantidades reclamadas:

Paga de PRODUCTIVIDAD se abonó...150,57 Reclamada.10/12..1506,66 dif...1356,09
Extra de SEPTIEMBRE se abonó...132,65 Reclamada 4/12.. 530,33 dif.....379,68

Total reclamado.....1735,77 euros, más el 10% en concepto de Mora:

En su virtud, al Juzgado de lo Social,

S U P L I C A :

Que admitiendo esta demanda, se sirva citar a las partes para la celebración del acto del juicio y previo el acto de conciliación, caso de no avenencia, seguir con los demás trámites procesales hasta dictar en su día, tras el recibimiento del juicio a prueba, Sentencia por la que se condene solidariamente a las empresas demandadas a abonarle la cantidad de **1.735,77 euros (MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS) más el 10% en concepto de Mora**, por los conceptos de esta demanda.

1er OTROSÍ: A efectos de práctica de prueba, interesa a esta parte que por ese Juzgado se cite a los legales representantes de las empresas demandadas concedores directos y personales de los hechos, para que comparezcan personalmente al acto del juicio a fin de absolver posiciones en prueba de confesión en juicio, con la advertencia de que tal facultad es indelegable y de que, de no comparecer, se les tengan por confesos de los hechos de la presente demanda, a tenor de lo dispuesto en el art. 91.2 del Texto de la Ley de Procedimiento Laboral según R.D.L. 2/95.

2º OTROSÍ: A efectos asimismo, de práctica de prueba, interesa a esta parte que por ese Juzgado se requiera a la demandada para que aporte al acto del juicio con una antelación de siete días la siguiente documentación:

- Nóminas del actor desde Enero de 2005 a Enero de 2007.

3er. OTROSÍ: Compareceré asistido de Letrado o Graduado Social que me dirija y defienda, designando al efecto a los del Iltre. Colegio de Barcelona y del Gabinete Jurídico del sindicato de CC.OO. NICOLAS GARCIA GALVEZ, ADORACION JIMENEZ HIDALGO, BLAS RODRIGUEZ VEGA, señalando como domicilio profesional a efectos de citaciones y notificaciones el de 08003-BARCELONA, en Vía Laietana, nº 16, 6ª planta.

Barcelona, a 16 de abril de 2007

